

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Artajo-Uli-Bajo (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Artajo-Uli-Bajo (Navarra)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Artajo-Uli-Bajo (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Artajo-Uli-Bajo (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
	D. M. A.	D. M. A.
Redes de caminos	31 7 1970	1 1 1972
Red de saneamiento	31 7 1970	1 1 1972

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de extracción de aceites de semillas oleaginosas por disolvente a instalar en Puebla de la Calzada (Badajoz) por «Agro Industrial Extremeña, S. A.» («AGRESA»).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de extracción de aceites de semillas oleaginosas por disolvente por «Agro Industrial Extremeña, S. A.» («AGRESA»), en su factoría de desmotado y desborrado de algodón emplazada en Puebla de la Calzada (Badajoz), que por Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1968 fué declarada comprendida en

zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, elevándose el presupuesto de inversión a setenta y siete millones ochocientos doce mil doscientas cuarenta y una pesetas con veinte céntimos (77.812.241,20 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en El Palmar (Murcia) por «Hortícola del Guadalentín, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Hortícola del Guadalentín, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en El Palmar del término municipal de Murcia, acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de referencia comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 13 875.800 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su terminación, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo «Super Tigre 635».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Treviglio-Bergamo (Italia)

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro» modelo «Super Tigre 635», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 26 (veintiséis) CV.

Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... Carraro
 Modelo ... Super Tigre 635
 Tipo ... Ruedas
 Número de bastidor o chasis ... 30030
 Fabricante ... Antonio Carraro di Giovanni, Campodarsego, Padova (Italia).
 Motor: Denominación ... Lombardino, modelo LDA 672
 Número ... 645.663.
 Combustible empleado ... Gas-oil. Densidad 0,830. Número de cetano, 56.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ...	25,6	2613	540	250	25,1	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	26,0	2613	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—3.000 r. p. m.—, recomendada por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados ...	26,8	3000	620	255	25,1	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	27,3	3000	620	—	15,5	760

III. Observaciones: No figura en el boletín original italiano la duración del ensayo I, pero el ensayo II, de potencia máxima, ha tenido una duración de dos horas.
 El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2613 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza